

N.N. s/ estafa, falsificación documentos públicos y uso de documento adulterado
o falso (art. 296)
CCC 71001/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Úrsula Andrea C , por los consumos imputados a la tarjeta Visa de su esposo, Epifanio G , que nunca realizó.

De la investigación practicada, a la que se acumuló la denuncia de Guillermo H , surge que las operaciones comerciales de las que habrían sido víctimas se habrían realizado a través de internet y vía telefónica, a nombre de distintas personas con diferentes direcciones de correo electrónico y domicilio (fs. 314, 315/316 y 236/241). Uno de ellos fue allanado y se secuestraron, entre otros elementos de interés, tarjetas de crédito que se hallarían inhabilitadas porque sus titulares habían desconocido consumos, trece fotos tipo carnet, seis documentos nacionales de identidad -dos visiblemente adulterados y uno cuyo domicilio coincidía con el lugar de entrega de un televisor que había sido abonado con los datos de la tarjeta de G -, y una fotocopia de un DNI que se hallaba alterada y tenía un sello del Registro Nacional de las Personas (ver dictamen fiscal de fs. 427/430).

De acuerdo a esos resultados, el juez de instrucción se declaró incompetente a favor de la justicia federal con base en el artículo 33, inciso 1°, apartado “c” del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 431/432).

Ésta, a su turno, no aceptó la atribución por prematura, ya que, a su juicio, no surgían del legajo pruebas suficientes para suponer que se hubieran utilizado los DNI en las maniobras ilícitas denunciadas ni que se hubiera establecido un vínculo entre los elementos secuestrados que impida la escisión de la pesquisa (fs. 436/437).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió con su criterio y agregó que la investigación no es susceptible de ser escindida porque de ella surge la existencia de una organización delictiva. Dio por trabada la contienda y, finalmente, elevó el incidente a la Corte (fs. 438/439 y 450).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP /9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en el conflicto suscitado.

Teniendo en cuenta las constancias incorporadas al legajo y que no se encuentra controvertido el resultado del allanamiento, considero que le asiste razón al declinante en cuanto a que no es posible descartar la existencia de una organización de personas destinada a defraudar valiéndose presuntamente de documentos públicos auténticos, falsos, adulterados o sus copias y de tarjetas de crédito de terceros o sus datos, por lo que, aún cuando aquéllos no se hubieran utilizado en los hechos concretos denunciados por G y H , formarían parte del mismo contexto delictivo en el que éstos se cometieron, de manera que su investigación por separado obraría en desmedro del principio de economía procesal.

Frente a esas particularidades, opino que corresponde a la justicia de excepción, con competencia para conocer en la presunta infracción a los supuestos contemplados en el artículo 33 de la ley 17.671 (conforme el artículo 44 de esta normativa y el 33, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación), asumir el trámite de esta, en tanto ese temperamento es el que mejor se adecua para una mayor eficacia pues previene los inconvenientes

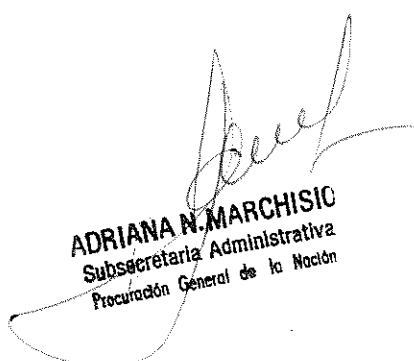
N.N. s/ estafa, falsificación documentos públicos y uso de documento adulterado
o falso (art. 296)
CCC 71001/2015/1/CS1

que, eventualmente, podrían derivarse de una investigación no integral de
todos los aspectos con relevancia jurídica.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación